



1251

23

Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ES COPIA  
*[Firma]*  
OSCAR ROBERTO DEMATINI  
DIRECCION DESPACHO

9 MAR 2000

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente N° 064-021240/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100%) del capital accionario y toma de control de la firma DINEF S.R.L., por parte de RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L., operación que encuadra en el artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Ministerio de Economía  
SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR  
D N°  
207

*[Firma]*  
M.E.  
P.  
9



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

*[Handwritten signature]*  
OSCAR I  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital accionario y toma de control de la firma DINEF S.R.L., por parte de RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de febrero del año 2000, que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 23

*[Handwritten signature]*  
Dr. CARLOS STOGROD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor

M.E.  
SGRALD N°

27

f.  
M.E.

W



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten Signature]*  
 D.C.S. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 DIRECCIÓN DE DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*

23

Dr. Alejandro A. Arcout  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

Expte. N° 064-021240/99

DICTAMEN CONCENT. N° 25

BUENOS AIRES, 28 FEB 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L. adquiere la totalidad del paquete accionario y toma el control de la firma DINEF S.R.L., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 10 de enero de 2000. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios a nivel mundial de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en dicho artículo, pesos dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000), al computar la facturación correspondiente a 1998 de BAXTER INTERNATIONAL INC., controlante de RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L.

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de RTS HOLDING ARGENTINA S.R.L. (en adelante, RTS) del 100% del paquete accionario y de los votos de la firma DINEF S.R.L. (en adelante, DINEF).
2. RTS es una empresa holding radicada en el país. Está relacionada a una sociedad paralela llamada STR HOLDINGS ARGENTINA S.A. (en adelante, STR); ambas



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CC  
  
 OSCAR ROBERTO LEMAITRE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*Car*

23

Dr. Alejandro J. Ancaut  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

controlan un total de 27 sociedades cuya actividad consiste en la prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas. En la mayoría de los casos, RTS está asociada con médicos nefrólogos, quienes se encuentran a cargo de cada uno de los centros de atención. Por otro lado, la firma SERVICIOS DE TERAPIA RENAL ARGENTINA S.A., perteneciente al mismo grupo, realiza la gestión y administración de centros de diálisis pertenecientes a terceros, dirigiendo su actividad principalmente a clínicas y hospitales.

3. RTS es controlada por BAXTER INTERNATIONAL INC. (en adelante, BAXTER), una sociedad radicada en los Estados Unidos, que desarrolla y comercializa productos y servicios en el área de la salud. Sus ventas a escala mundial son de aproximadamente US\$ 6.600 millones, de los cuales alrededor del 23% corresponden a la terapia renal, incluyendo los servicios de diálisis y la venta de insumos relacionados.

4. DINEF es una empresa radicada en el país, cuya actividad es la prestación de servicios de diálisis para pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas. Realiza sus actividades en el ámbito de la Clínica Santa Isabel, en la Ciudad de Buenos Aires. Los accionistas de la firma son dos personas físicas que poseen la totalidad de las acciones y los votos de la compañía.

5. La actividad que desarrollan estas empresas en el país debe llevarse a cabo de acuerdo a los designios de la Ley Nacional de Diálisis N° 22.852 y a las normas sobre residuos patógenos y de bioseguridad, así como de acuerdo a reglamentaciones internas emanadas de los organismos contratantes de este tipo de servicios.

RALL  
 7

E

2  
 7



Ministerio de Economía  
Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Angaruf  
23

Dr. Alejandro J. Angaruf  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

II. PROCEDIMIENTO

6. El día 6 de diciembre de 1999, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
7. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las presentantes el 14 de diciembre. Las empresas completaron la presentación con la información requerida el día 10 de enero de 2000. De acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 13 de marzo de 2000.
8. Con posterioridad a la aprobación del Formulario F1, la CNDC se interiorizó de los mecanismos en los que se desenvuelve el mercado de servicios de diálisis, tanto a nivel local como en el contexto internacional, solicitando información a la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE CENTROS DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

M.E.  
ESGRALD N°  
207

III. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

9. La concentración que se notifica presenta una relación horizontal entre las partes en el mercado de prestación de servicios de diálisis. La actividad de RTS, como holding, se basa en el control de diversos centros nefrológicos, en la mayoría de los casos asociada a los médicos nefrólogos, generando una vasta red de prestadores de servicios para tratar la insuficiencia renal. La compra de DINEF le permitirá a la firma adquirente ampliar la mencionada red y lograr una mayor capacidad de prestación.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 Oscar Roberto Dem...  
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

23

Dr. Alejandro J. Angaut  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

10.. Los pacientes con insuficiencias renales tienen dificultades para eliminar los líquidos y toxinas del organismo, por lo que su sangre debe ser filtrada mediante un proceso de diálisis. Existen dos métodos mediante los cuales se lleva a cabo este proceso. Uno de ellos es la hemodiálisis, que consiste en filtrar la sangre extracorpóreamente y reingresarla al organismo; es un proceso que dura alrededor de cuatro horas y debe hacerse tres veces por semana. El otro método es el de la diálisis peritoneal; se trata de un filtrado intracorpóreo que consiste en utilizar la membrana peritoneal como filtro. Este último sistema permite que el paciente realice el proceso de filtrado en su domicilio, pero sólo el 2,5% de dichos pacientes son aptos para este método. Cualquiera de los tratamientos indicados debe llevarse a cabo hasta tanto se pueda conseguir un donante y realizar un trasplante de riñón.

11.. Cada centro de diálisis tiene un determinado número de "puestos". Cada puesto es un recinto con capacidad para atender a un paciente; en él se encuentra la máquina de hemodiálisis y todo el equipamiento necesario para que el paciente permanezca atendido las cuatro horas que le insume la diálisis. Este tratamiento es suministrado día por medio, por lo que cada paciente asiste tres veces por semana, demandando 12 horas semanales de atención. Asimismo, cada puesto opera generalmente en tres turnos, por lo que tiene una capacidad de atención de hasta seis pacientes.

12.. Las firmas locales dependientes de BAXTER (RTS y STR) controlan en el país 27 centros de diálisis, con un total de 338 puestos, cifra que les permite contar con una capacidad instalada para la atención de 2.028 pacientes.<sup>1</sup> DINEF, por su parte, posee un solo centro de atención ubicado en la Ciudad de Buenos Aires, en el que dispone de 8 puestos de atención, con una capacidad máxima de prestación de 48 pacientes.

<sup>1</sup> Al momento de la elaboración del presente Dictamen, se encuentra a consideración de la CNDC la operación mediante la cual RTS compra la totalidad de los votos y las acciones de CENTRO NEFROLÓGICO LANUS S.R.L. De resultar aprobada en el marco de la Ley N° 25.156, sumaría un nuevo centro a la red, totalizando 28.

M.E.  
 ROESGRALD N°  
 207

W  
 E

4  
 5



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

*[Signature]*  
 OSCAR ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]* 23

Dr. Alejandro I. Anguit  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

13. En el país hay alrededor de 330 centros de atención, que suman 3.450 puestos, por lo que la capacidad instalada permitiría asistir a un número cercano de 20.700 pacientes. Debido a la frecuencia y al tiempo que insume el tratamiento, el área geográfica y la selección de un centro de atención constituyen un factor fundamental para este tipo de análisis. Según los presentantes, en las zonas más pobladas y con mayor oferta de centros, es posible que la elección responda también a otros factores, como pueden ser los servicios que brinda cada centro, los médicos responsables o las recomendaciones de los médicos de cabecera.
  
14. La demanda a nivel nacional está compuesta por aproximadamente 11.000 enfermos renales. Dado que no existe un censo o información oficial actualizada, dicha información es una extrapolación de los valores censados en 1994. La tasa de incidencia de las enfermedades renales en el país es aproximadamente de 300 enfermos por cada millón de habitantes, con excepción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires donde la tasa se acerca a los 500 por millón. Debe precisarse que, quienes demandan los servicios de los centros de diálisis son las Obras Sociales; no obstante ello, esta demanda es derivada del número de pacientes asociados a las mismas.
  
15. Al mercado de prestaciones de servicios de diálisis concurren cuatro firmas que controlan gran parte de los centros nefrológicos: FRESENIUS MEDICAL CARE ARGENTINA S.A., GAMBRO HEALTHCARE S.A., TRC ARGENTINA S.A. y el grupo RTS - STR; el resto de los centros son independientes o bien pertenecen a hospitales públicos. Las cuatro firmas mencionadas han adquirido en los últimos años una importante cantidad de centros de atención, observándose que en la actualidad los centros independientes resultan ser el 60% del total. Las mencionadas empresas son grupos internacionales que, a nivel global, se encuentran en pleno proceso de crecimiento, complementando su actividad con la fabricación de insumos, lo que les permite estar a la vanguardia en los avances tecnológicos.

M.E.  
 ROESGRALD N°  
 207

*[Handwritten marks]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ROBERTO DEMATINE  
 DIRECCIÓN DE PAGO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro I. Angot  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

23

16. Por su parte, los centros independientes han desarrollado, a través de la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE CENTROS DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, un sistema coordinado de administración de las liquidaciones a las Obras Sociales y, a la vez, un sistema de compra conjunta de insumos. Esta asociación les permite conseguir un mejor poder de negociación ante los proveedores y un convenio marco con todas las Obras Sociales.

17. Asimismo, debido al ejercicio de la administración de los contratos de las Obras Sociales más importantes, la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE CENTROS DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA se ocupa del control y la habilitación de los centros de diálisis en cuanto a las condiciones de prestación del servicio, asegurando, de esa manera, un estándar mínimo de calidad del mismo.

18. Un aspecto relevante en este mercado, es que los pacientes no son quienes abonan el servicio sino que, la mayor parte de estos servicios, se encuentran cubiertos por obras sociales que establecen un valor de reembolso por cada paciente atendido. Este valor ronda los \$ 145 y es uniforme para las distintas empresas, ya que lo negocia la CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE CENTROS DE DIALISIS DE LA REPUBLICA ARGENTINA con cada una de las Obras Sociales.

19. Debido a la naturaleza del tratamiento, el área de influencia de un centro constituye la variable más importante para delimitar el mercado geográfico relevante. En este caso, la zona de influencia de DINEF es la Ciudad de Buenos Aires, donde el grupo RTS-STR controla ocho centros de diálisis: FUNDACIÓN FAVALORO, DAOMI, CENDYT, INSTITUTO DE NEFROLOGIA AFFB- HOSPITAL FRANCES, COMPLEJO MEXICO VENEZUELA, CENTRO INTEGRAL DE DIALISIS - HOSPITAL ISRAELITA, HOSPITAL ESPAÑOL y CEPEER. De la información relativa al total de centros del país, se desprende que en esta zona de influencia hay, al menos, otros treinta y tres centros que no pertenecen al mencionado grupo.

M.E.  
 PROESGRALD N°  
 207

W  
 TE  
 P  
 4  
 2



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE  
DIRECCION DESPACHO

FIEL DEL ORIGINAL

23

Dr. Alejandro I. Angaut  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
Secretario

20. El número de puestos que tienen los centros de RTS-STR en la Ciudad de Buenos Aires es de 106, mientras que DINEF tiene 8 puestos, sobre un total de aproximado de 460 puestos que se ubican en dicha zona geográfica. De acuerdo a ello, y cuantificando el mercado de servicios de prestaciones de diálisis a partir del número de puestos disponibles, puede afirmarse que la participación de RTS es del 23%, mientras que la de DINEF es del 1,7%. En consecuencia, la participación conjunta con posterioridad a la operación de concentración que se notifica sería del 24,7%.
21. De ello se desprende que la operación que se notifica no altera de manera significativa el nivel de concentración existente en el mercado de prestaciones de servicios de diálisis dada la baja participación que ostenta DINEF. Cabe destacar, asimismo, que podría considerarse si los centros ubicados en el conurbano de la Ciudad de Buenos Aires deben incluirse dentro del mercado geográfico, pero al no encontrarse un cambio de importancia en el grado de concentración existente en el mercado geográfico más restringido, no resulta necesario profundizar el análisis sobre la demarcación exacta del mercado geográfico relevante.

E.  
ALDN  
7

#### IV. CONCLUSIONES

22. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual RTS



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
  
 OSCAR ROBERTO DEMATTINE  
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

23

Dr. Alejandro Angoul  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 Secretario

HOLDING ARGENTINA S.R.L. adquiere la totalidad del paquete accionario y toma el control de DINEF S.R.L., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Lta. KARINA PRIETO  
 FOGM

Dra. MARIA VIVIANA OUEVEDO  
 FOGM

Dr. DIEGO PETRECOLLA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
 PRESIDENTE

M.E.  
 M.E.  
 ROESGRALDIN°  
 207

**Planilla resumen de la operación de concentración respectiva**

RUBRO

DATO

Tachar lo que no corresponda

<b>I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN</b>		
<u>Expediente</u>	Nro.064-021240/99	
<u>Fecha de Notificación</u>	10 / 01 / 00	
<u>Fecha Inicio cómputo plazo</u>	13 / 03 / 00	
<u>Empresa Compradora</u>	RTS Holding Argentina S.R.L.	
<u>Actividad Económica de la Empresa Compradora</u>	Prestación de servicios de diálisis a pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Compradora</u>	US\$ 6.600 millones ( ventas de Baxter International Inc)	(en el país/ en el mundo)
<u>Empresa Vendedora</u>	Dinef S.R.L.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Actividad económica de la Empresa Vendedora</u>	Prestación de servicios de diálisis para pacientes con insuficiencias renales crónicas o agudas.	
<u>Empresa Transferida</u>	Dinef S.R.L.	
<u>Monto de la Operación</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)</u>	Inc c)	
<b>II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN</b>		
<u>Mercado afectado</u>	Prestación de servicios de diálisis en la Cap. Fed.	(def. preliminar / definitiva)
<u>HHI antes de la operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>HHI post operación</u>	S/d	(volumen / ventas)
<u>Part. conjunta</u>	24,7 %	(volumen / ventas)
<b>III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM</b>		
<u>N° dictamen CNDC</u>	Nro.25/00	
<u>Fecha</u>	28 / 02 / 00	
<u>Decisión (autoriza / no autoriza / condiciona)</u>	Autoriza	
<u>N° Resolución SICyM</u>	Nro.23/00	
<u>Fecha</u>	09 / 03 / 00	